

RESOLUCIÓN N° 329

SANTA ROSA, 16 de Septiembre de 2015

VISTO:

El expediente N° 1114/15 registro de Rectorado, caratulado: "Sobre Creación Consejo Editorial de Revistas de la UNLPam"; y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Estratégico y Plan de Desarrollo Institucional 2011-2015 de la UNLPam ha establecido entre sus acciones el "Apoyo institucional a la creación de revistas virtuales por áreas de conocimiento", considerando que "las revistas constituyen el instrumento imprescindible para impulsar la difusión social del conocimiento científico y tecnológico", en fs. 215.

Que asimismo las revistas virtuales, de acuerdo a dicho Plan "se han constituido en un destacado espacio de difusión de la producción científica, unifican la información y potencian la producción científica con la ayuda de las tecnologías de la información. Se consideran una opción ágil, oportuna y de bajo costo, tanto para investigadores como para profesionales en diversas disciplinas. Permiten la publicación rápida y el acceso inmediato a temas de interés diverso" (fs. 216).

Que el Plan Estratégico y Plan de Desarrollo Institucional antedicho también establece "el apoyo a la publicación de revistas científicas de institutos de investigación/centros y departamentos de las unidades académicas" y en tal sentido, la Universidad debe "propender a que sus publicaciones periódicas integren el Núcleo Básico del Centro Argentino de Información Científica y Tecnológica, cuya función más relevante es apoyar la edición de revistas científicas, su difusión y renovación tecnológica" (fs. 216-217)

Que la UNLPam ha demostrado su interés por publicar la producción científica en sistemas de acceso abierto, aprobando por Resolución N° 97/12 la creación de un Repositorio digital.

Que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la Ley 26.899, a fs. 96/97 del citado Expediente, establece "políticas para el acceso público a datos primarios de investigación a través de repositorios digitales institucionales de acceso abierto o portales de sistemas nacionales de grandes instrumentos y bases de datos", considerando además que si dichos datos están protegidos por derechos de propiedad, se deberá proporcionar "el acceso público a los metadatos de dichas obras intelectuales y/o datos primarios", comprometiéndose al acceso libre al documento una vez que venza el período del embargo, exceptuando los datos confidenciales, debidamente fundados.

Que de acuerdo a dicha legislación, se entiende por metadato "a toda aquella información descriptiva sobre el contexto, calidad, condición o características de un recurso,

Corresponde Resolución N° 329/2015

dato u objeto, que tiene la finalidad de facilitar su búsqueda, recuperación, autenticación, evaluación, preservación y/o interoperatividad”.

Que por Resolución N° 143/15 aprobada por el Consejo Superior, se formó el Consejo Editorial de Revistas Académicas y Científicas de la UNLPam, a fs. 45/49 del citado Expediente y se encomendó a dicho Consejo la confección de un Reglamento.

Que dicho Consejo participó durante los días 11 y 12 de junio de la “Capacitación en gestión integral de revistas científicas de la UNLPam”, aprobada por Resolución N° 144/15 del Consejo Superior, en fs. 54/56 y luego se reunió y confeccionó un relevamiento inicial sobre las Revistas de la UNLPam, que consta a fs. 101.

Que existen antecedentes a nivel nacional e internacional sobre la gestión unificada de publicaciones científicas por parte de UUNN y sobre la naturaleza, característica e importancia de las indizaciones, y de las formas para requerir visibilidad, tal y como se incluye a fs. 98/100 del presente Expediente en relación al Portal de Revistas de la FaHCE (Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata).

Que resultaría de importancia que la reglamentación incluya aspectos de relevancia sobre la tarea del Consejo, a fin de otorgar mayor visibilidad a las revistas científico-académicas, gestionar de manera unificada los instrumentos de identificación de artículos, definir los metadatos a incluir, impulsar las modificaciones necesarias para lograr la difusión digital a través de sistemas de gestión de acceso abierto y apoyar la confección de perfiles, entre otros aspectos centrales vinculados con el funcionamiento del Consejo.

Que dicho Consejo se reunió y acordó en consecuencia sobre una propuesta de Reglamento, aprobada por Acta, a fs. 102/105 del citado Expediente.

Que corresponde al Consejo Superior definir en cuestiones como ésta.

Que la Comisión de Enseñanza e Investigación y Legislación y Reglamentos del Consejo Superior emiten despacho conjunto.

Que en sesión del día de la fecha se aprueba por unanimidad el tratamiento sobre tablas del despacho, el que, puesto a consideración del Cuerpo resulta aprobado por unanimidad en general y de la misma manera, en particular.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



Corresponde Resolución **N° 329/2015**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Reglamento del Consejo Editorial de Revistas Académicas y Científicas de la UNLPam, de acuerdo al Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Investigación y Posgrado y a la Secretaría de Cultura y Extensión y por su intermedio, al resto de la comunidad universitaria a través de Prensa. Cumplido, archívese.

Corresponde Resolución **N° 329/2015**

ANEXO

REGLAMENTO DEL CONSEJO EDITORIAL DE REVISTAS ACADÉMICAS Y CIENTÍFICAS

Artículo 1°: Fundamentos

La creación de un Consejo Editorial de Revistas Académicas y Científicas (CERAC) en la Universidad se fundamenta en que las revistas científicas, sobre todo en formato digital, constituyen un instrumento imprescindible para impulsar la difusión social del conocimiento científico y tecnológico. La existencia de sistemas específicos para la gestión, presentación y seguimiento de evaluación de las revistas, así como la necesidad de procesar información técnica y aspectos de los derechos de autor, la comunicación y difusión, requiere de un organismo que, de manera transversal a toda la UNLPam, coordine, asista y capacite en la publicación de revistas científicas.

Artículo 2°: De la Conformación

El CERAC está integrado por nueve miembros, a saber:

- Un Consejero coordinador, correspondiente a la Secretaría de Investigación y Posgrado,
- Un Consejero representante de la Biblioteca Central, designado por la Secretaría Académica,
- Un Consejero representante del área de comunicación científica, designado por la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria .
- Un Consejero (titular y suplente), por cada una de las seis facultades.

Artículo 3°: De la Coordinación

El Consejero coordinador tendrá a su cargo:

- La convocatoria mínima de dos reuniones anuales.
- La recepción de la solicitud de otro Consejero de una reunión urgente para el tratamiento de un tema específico y hará la convocatoria.
- La gestión del presupuesto anual para el fortalecimiento del acceso abierto de las publicaciones.

Artículo 4°: Del Funcionamiento

Deberán realizarse dos reuniones anuales de modo presencial.

Para las demás reuniones los Consejeros podrán comunicarse por correo electrónico y/o por Video-conferencia a menos que la convocatoria sea expresamente cursada para el modo presencial.

Las propuestas realizadas en las reuniones se aceptarán con la mitad más uno del voto de sus miembros asistentes.

Las reuniones, presenciales o virtuales, así como las propuestas que se definan, quedarán plasmadas en un Acta que será archivada, por la Secretaría de Investigación y Posgrado.

Artículo 5°: De las Atribuciones

El CERAC deberá:

Corresponde Resolución **N° 329/2015**

- a) Definir los lineamientos editoriales de las revistas de la UNLPam.
- b) Elaborar un Informe anual sobre las revistas académicas y científicas de la UNLPam, donde se indique: título, dependencia, registro de ISSN/URL, números publicados, periodicidad, año inicial de edición, indizaciones, inclusiones y la existencia o no de condiciones de calidad requeridas a nivel nacional e internacional, financiamiento, así como otra información necesaria para su seguimiento. .
- c) Fomentar la publicación académica y científica de revistas en formato digital para lo cual se creará un Portal electrónico de Revistas de toda la UNLPam, del que serán invitadas a participar todas las publicaciones académicas y científicas. Además, el CERAC, deberá promover la utilización de redes sociales para la difusión de aquellas.
- d) Definir los metadatos en común para todas las revistas.
- e) Fortalecer la calidad y visibilidad de las revistas asesorando de manera general a las distintas Unidades Académicas en el proceso de indización e inclusión de sus publicaciones en directorios y bases de datos nacionales e internacionales, para adecuarse a los parámetros de calidad establecidos y asegurar a su vez visibilidad a nivel nacional e internacional.
- f) Asesorar en la capacitación a docentes, investigadores y no docentes en relación a la edición científica, visibilidad y uso de sistemas informáticos..
- g) Elaborar el presupuesto anual con el objeto de fortalecer el acceso abierto de las publicaciones.

Artículo 6°: Del acceso a las publicaciones:

El CERAC adopta como política general el acceso abierto de las publicaciones de la UNLPam, salvo que de manera particular sea preciso aplicar normativas de restricción a la consulta. Si existen embargos deben justificarse y cuando hayan finalizado, se incluirá la publicación en acceso abierto.

A través del CERAC, se estimula y capacita en la edición y publicación de revistas en Sistemas de gestión de acceso abierto que cumplan con estándares internacionales (Open Journal System).

A los efectos se considera como metadato toda aquella información descriptiva sobre el contexto, calidad, condición o características de un recurso, dato u objeto, que tiene la finalidad de facilitar su búsqueda, recuperación, autenticación, evaluación, preservación y/o interoperabilidad.

Todas las revistas que figuren en el Portal detallado en el inc. c) del art. 5 deben proveer los Metadatos requeridos para los artículos de revistas, según criterios de calidad establecidos a nivel nacional e internacional, aun en el caso de las restricciones operativas.

Artículo 7°: Disposiciones Generales:

Todas las cuestiones no definidas por este Reglamento, relacionadas con temas de su competencia, se presentarán ante el CERAC quien las elevará con una propuesta al Consejo Superior de la UNLPam.